



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04526-2014-PA/TC

LIMA

YOLANDA BETTY ENRIQUE BAZÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2017

VISTO

La solicitud presentada por doña Yolanda Betty Enrique Bazán contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional, de fecha 3 de enero de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que la actora no había cumplido con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que alega haber efectuado, contraviniendo lo dispuesto en el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC.
2. Mediante su escrito, la recurrente cuestiona que su demanda haya sido resuelta mediante una sentencia interlocutoria, apartándose de la jurisprudencia, puesto que debió ser tramitada escuchando a la parte afectada en una audiencia pública y pronunciándose sobre el fondo de la demanda, en lugar de declarar liminarmente la improcedencia del recurso de agravio constitucional.
3. En consecuencia, dicha solicitud debe ser rechazada puesto que resulta manifiesto que tiene como propósito que se efectúe un nuevo examen de la decisión ya tomada, la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal, pues el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional permite que la Sala respectiva declare la improcedencia del recurso de agravio constitucional a través de una sentencia interlocutoria, cuando dicho recurso esté contenido en los supuestos de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, como sucede en el presente caso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04526-2014-PA/TC

LIMA

YOLANDA BETTY ENRIQUE BAZÁN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL